



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

RESOLUCION MUNICIPAL No. 093/2006 **, á 05 de julio de 2006**

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 563/2005 de 16 de diciembre de 2005, la cual considerando que no se ha atendido de manera satisfactoria las solicitudes y demandas más urgentes en cuanto a la infraestructura educativa. y que esta situación amerita dictar medidas de emergencia, resuelve, Autorizar la contratación por un monto de Bs. 4.634.048.28 de las obras priorizadas en el área de educación.

Que en virtud de esta Resolución y de otras semejantes, se han derivado al Concejo Municipal contratos que han sido elaborados por invitación directa, al margen de las modalidades establecidas en el Texto Ordenando del DS. 27328 y su Reglamento

CONSIDERANDO:

Que el Art. 13 del Texto ordenado del DS. 27328, establece las modalidades de contratación que podrán realizarse en el sector público.

Que el Art. 33 de la Ley 1178, determina: "No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva, ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación".

Que el Art. 63, del Anexo al DS. 23318-A (Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública), señala I. "A los efectos del Art. 33 de la Ley 1178, si el servidor público previa concurrencia o inmediatamente tomada la decisión, hubiera enviado a su superior jerárquico, a los máximos ejecutivos de su entidad y a la autoridad que ejerce tuición, un informe escrito sustentando su decisión, este servirá como principio de prueba para fines de control posterior ...".

Que el Art. 12. establece que el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal; constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, y en su numeral 11, faculta al H Concejo Municipal a "Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras y servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince días".

CONSIDERANDO:

Que el Ejecutivo Municipal al haber tomado la decisión de suscribir contratos en forma directa para la inversión pública en las áreas de salud y educación principalmente, apartándose de la norma que regula los procedimientos de contrataciones por parte de las entidades públicas la misma que establece las modalidades de contratación a ser usadas en el Art.13 del DS. 27328, ha actuado amparado en el Art. 33 de la Ley SAFCO, asumiendo la responsabilidad por dicha decisión administrativa y quedando sujeto únicamente a control posterior (Art. 63 del Anexo al DS. 23318-A).

Que el H. Concejo Municipal, conforme a norma (Art. 12 numeral 11, Ley 2028) tiene la facultad de aprobar o rechazar los contratos enviados por el Ejecutivo para su



Concejo Municipal

"El Gobierno y la Administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

consideración, quedando la suscripción y ejecución de estos contratos sujeta a la aprobación o rechazo del Concejo municipal, en cumplimiento de lo estipulado por la norma.

Que en el caso presente, antes de que estos contratos sean remitidos al Concejo, el Alcalde Municipal a tomado la decisión de suscribirlos y ejecutarlos justificando su decisión en una situación que reiteradamente, a través de diversas Resoluciones Administrativas, describe como de emergencia, bajo las responsabilidades que el Capítulo V de la Ley SAFCO estipula por el ejercicio de la responsabilidad por la función pública, así como la consideración de las causas concurrentes de exención de estas responsabilidades.

Que por lo tanto no corresponde que el Concejo Municipal ejerza la facultad concedida por el numeral 11 del Art. 12 de la Ley 2028, por cuanto su actuación ha quedado superada por la decisión del Ejecutivo Municipal de suscribir y ejecutar estos contratos administrativos al margen de la formalidad exigida en la norma correspondiente.

Que en esta situación jurídica, es exigible únicamente la función fiscalizadora del Concejo Municipal, la que debe ejercerse conforma a norma, en adecuación de lo que la misma prescribe para los casos en que el funcionario público ampara su actuación en el citado Art. 33 de la Ley SAFCO.

POR TANTO:

El H. Concejo Municipal, en ejercicio de las legítimas competencias y atribuciones que la Constitución Política del Estado, la Ley de Municipalidades y demás normas en vigencia, le confieren,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEVOLVER al Ejecutivo Municipal, los contratos suscritos por invitación directa, bajo el amparo del Art. 33 de la Ley SAFCO.

Artículo Segundo.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, el cumplimiento de lo estipulado en el Art. 63 del Anexo al DS. 23318-A: Informe escrito al H. Concejo Municipal y al Órgano que ejerce tuición.

Artículo Tercero.- Solicitar al Ejecutivo Municipal que se practique una Auditoria de los contratos suscritos en forma directa por el Ejecutivo Municipal (técnica, evaluación y precios).

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Prof. DAEN Silvia Álvarez de Lima Fernández

CONCEJALA SECRETARIA



Oscar Vargas Ortiz

CONCEJAL PRESIDENTE